



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/CONF.189/PC.1/8  
26 de abril de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO,  
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA  
Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

Comité Preparatorio  
Primer período de sesiones  
Ginebra, 1º a 5 de mayo de 2000  
Tema 6 del programa provisional

REUNIONES Y ACTIVIDADES PREPARATORIAS A NIVEL  
NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir al Comité Preparatorio el informe del Seminario de Expertos sobre los recursos que pueden presentar las víctimas de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y sobre las buenas prácticas nacionales en esta esfera, celebrado en Ginebra del 16 al 18 de febrero de 2000.

Anexo

INFORME DEL SEMINARIO DE EXPERTOS SOBRE LOS RECURSOS  
QUE PUEDEN PRESENTAR LAS VÍCTIMAS DE ACTOS DE RACISMO,  
DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE  
INTOLERANCIA Y SOBRE LAS BUENAS PRÁCTICAS NACIONALES EN  
ESTA ESFERA, GINEBRA 16 A 18 DE FEBRERO DE 2000

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 7	3
A. Organización del Seminario.....	1	3
B. Participación.....	2	3
C. Apertura del Seminario y elección de la Mesa.....	3 - 4	3
D. Programa .....	5	3
E. Documentación.....	6 - 7	4
II. TEMAS DEL SEMINARIO.....	8 - 91	6
A. La discriminación racial en las esferas económica, social y cultural.....	8 - 26	6
B. La discriminación racial contra grupos vulnerables: examen de procedimientos de recurso disponibles para no nacionales, migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, minorías, y pueblos indígenas .....	27 - 39	9
C. Racismo en Internet: aspectos técnicos y legales.....	40 - 50	12
D. Problemas comunes vinculados con los recursos disponibles para las víctimas de discriminación racial.....	51 - 59	16
E. Acción de las instituciones nacionales: ejemplos de buenas prácticas.....	60 - 82	19
F. Reforzamiento de los mecanismos regionales e internacionales	83 - 91	24
III. RECOMENDACIONES Y CLAUSURA DEL SEMINARIO.....	92 - 93	26

Apéndices

I. Recomendaciones del seminario.....	1 - 64	27
II. List of participants .....		36

## I. INTRODUCCIÓN

### A. Organización del Seminario

1. En el apartado b) del párrafo 65 de su resolución 1999/78, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara un Seminario internacional de expertos sobre los recursos que podían presentar las víctimas de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y sobre las prácticas nacionales adecuadas en esa esfera. El Seminario fue organizado y se celebró del 16 al 18 de febrero de 2000 en el Palacio de las Naciones, en Ginebra.

### B. Participación

2. La lista de los expertos que participaron en el Seminario, así como de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que estuvieron representadas por observadores, figura como apéndice II del presente informe.

### C. Apertura del Seminario y elección de la Mesa

3. El Seminario fue inaugurado por la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En su declaración de apertura, la Alta Comisionada observó que, aunque diversos instrumentos jurídicos internacionales garantizaban el principio de no discriminación por motivos de raza, era necesario asegurar ese derecho mediante procedimientos de recurso y medios de desagravio eficaces a nivel nacional. Si bien reconoció que los gobiernos tenían la responsabilidad primordial en la lucha contra la discriminación racial, señaló que a las instituciones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales nacionales les correspondía un importante papel. Añadió que convenía vigilar de cerca las nuevas formas de racismo, como las actividades racistas en Internet, y determinar si, hacían necesaria la provisión de nuevos recursos. También observó que, con frecuencia, el fenómeno de la migración en gran escala había ido acompañado de un aumento de los casos de racismo y xenofobia, y que era importante reconsiderar la idoneidad de los procedimientos de recurso a ese respecto. Para concluir, la Alta Comisionada subrayó la importancia de difundir información sobre las buenas prácticas nacionales en esta esfera y de coordinar las estrategias para eliminar la discriminación racial. La Alta Comisionada agradeció al Gobierno de Suiza su contribución financiera para la celebración del Seminario.

4. Por aclamación, la Sra. Virginia Dandan quedó elegida Presidenta-Relatora.

### D. Programa

5. En su primera sesión, celebrada el 16 de febrero de 2000, el Seminario aprobó el siguiente programa (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/2):

1. Apertura de la sesión.
2. Elección del Presidente-Relator.
3. Aprobación del programa.

Tema 1 - La discriminación racial en las esferas económica, social y cultural

Tema 2 - La discriminación racial contra grupos vulnerables: examen de procedimientos de recurso disponibles para no nacionales, migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, minorías y pueblos indígenas

Tema 3 - Racismo en Internet: aspectos técnicos y legales

Tema 4 - Problemas comunes vinculados con los recursos disponibles para las víctimas de discriminación racial

Tema 5 - Acción de las instituciones nacionales: ejemplos de buenas prácticas

Tema 6 - Reforzamiento de los mecanismos regionales e internacionales

Tema 7 - Conclusiones y recomendaciones

4. Cierre de los trabajos.

#### E. Documentación

6. A petición de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos se prepararon los siguientes documentos de antecedentes para el Seminario:

HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/2	Documento básico preparado por la Secretaría
HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.1	La discriminación racial en las esferas económica, social y cultural. Documento de antecedentes preparado por el Sr. Luis Valencia Rodríguez
HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.2	Racial discrimination and vulnerable groups: some instances of light and shadow. Documento de antecedentes preparado por la Sra. Virginia Dandan
HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.3	Racial discrimination against vulnerable groups: an examination of recourse procedures of non-nationals, migrants, asylum seekers, refugees, minorities and indigenous people victims of racial discrimination. Documento de antecedentes preparado por el Sr. Asbjørn Eide
HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.4	El racismo en Internet: aspectos técnicos y legales. Documento de antecedentes preparado por el Sr. David Rosenthal

- HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.5 Problemas comunes vinculados con todos los recursos que pueden presentar las víctimas de discriminación racial. Documento de antecedentes preparado por el Sr. Theodoor van Boven
- HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.6 Acción de las instituciones nacionales contra el Racismo: ejemplos de buenas prácticas en Europa oriental. Documento de antecedentes preparado por el Sr. Jenö Kaltenback
- HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.7 Acción de las instituciones nacionales: ejemplos de buenas prácticas. Documento de antecedentes preparado por el Sr. N. Barney Pityana
- HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.8 The Discrimination Ombudsman in Sweden. Documento de antecedentes preparado por el Sr. Frank Orton
- HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.9 Fortalecimiento de los mecanismos internacionales y regionales de denuncia individual en materia de discriminación racial. Documento de antecedentes preparado por el Sr. Régis de Gouttes
- HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.10 Hate on the Internet and the American Legal System. Documento de antecedentes preparado por el Sr. Mark Potok

7. Algunos participantes y organizaciones también prepararon documentos de trabajo, que se citan a continuación:

- HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/WP.1 Renforcement des mécanismes régionaux et internationaux pour un meilleur suivi du contenu de l'éducation, preparado por la Association mondiale pour l'école instrument de paix (en francés únicamente)
- HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/WP.2 Les moyens d'action des victimes contre la discrimination dans l'éducation: la problématique de la séparation des classes entre nationaux et étrangers, preparado por la Comisión Federal Suiza contra el Racismo (en francés únicamente)
- HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/WP.3 Le racisme sur Internet: quelques questions juridiques et techniques, preparado por la Comisión Federal Suiza contra el Racismo (en francés únicamente)

- HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/WP.4 International law: a remedy for environmental racism. An example: case of the United States, preparado por Earthjustice Legal Defense Fund (en inglés únicamente)
- HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/WP.5 An independent body to redress complaints on discrimination based on race, colour, national or ethnic origin or religion, preparado por la Junta Danesa para la Igualdad Étnica (en inglés únicamente)

## II. TEMAS DEL SEMINARIO

### A. La discriminación racial en las esferas económica, social y cultural

8. En la primera sesión, celebrada el 16 de febrero de 2000, el Sr. Luis Valencia Rodríguez presentó su documento (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.1). El Sr. Valencia se refirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial e indicó que en ese instrumento internacional se presuponía la existencia de los derechos económicos, sociales y culturales.

9. En sus tres decenios de existencia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el órgano de supervisión establecido en virtud de la Convención, había llegado a la conclusión de que no había Estado inmune a las prácticas de discriminación racial, que muchas veces se producían principalmente como un legado de tradiciones o prejuicios ancestrales por la introducción de políticas o ideologías de un nacionalismo chauvinista. Sin embargo, otros factores contribuían también a la discriminación racial en el ejercicio de la actividad económica, social y cultural, como por ejemplo el subdesarrollo socioeconómico, la segregación padecida por las poblaciones indígenas, los conflictos raciales con su secuela de violencia y la xenofobia contra grupos minoritarios, inmigrantes indocumentados, refugiados y desplazados.

10. El Sr. Valencia señaló que la discriminación racial en la esfera de la vivienda seguía siendo un problema importante cuyas consecuencias eran a menudo la exclusión de minorías étnicas, migrantes, refugiados, personas sin tierra y comunidades indígenas, entre otros, de su derecho a una vivienda adecuada. En algunos barrios, los residentes que se resistían a convivir con personas de un grupo racial distinto practicaban la discriminación racial en la venta o el arrendamiento de viviendas. Aunque el derecho internacional y la legislación interna de muchos países prohibían este tipo de discriminación, a menudo dicha legislación se quedaba en letra muerta y solía ser difícil detectar, probar y castigar los distintos casos de la práctica discriminatoria.

11. En relación con la discriminación racial en materia de salud, el Sr. Valencia Rodríguez señaló que en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se establecía que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza". Añadió que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se informaba sobre la discriminación racial en la atención de la salud cuando examinaba los informes.

12. En relación con la discriminación racial en el empleo, el Sr. Valencia Rodríguez señaló que la cuestión del derecho a igual salario por trabajo igual se había visto agravada en un sentido discriminatorio en el plano racial a raíz del proceso de mundialización. Dicho proceso había generado en los mercados internos una competencia entre la mano de obra nacional y los residentes más antiguos, que anhelaban mantener sus prerrogativas, y los trabajadores migrantes, que estaban dispuestos a ser contratados en condiciones de inferioridad. También afirmó que la discriminación racial en el empleo se producía porque algunos empleadores preferían contratar trabajadores de un cierto tipo racial, ya fuera debido a las actitudes discriminatorias del empleador o a su creencia de que los clientes preferían tratar con empleados de un determinado grupo racial.

13. En cuanto a la educación, el Sr. Valencia Rodríguez observó que las situaciones de segregación en la vivienda conducían a la discriminación en los centros educativos, puesto que reducían las posibilidades de contacto entre los alumnos de diferentes grupos raciales o étnicos. También señaló que, en el caso de los padres, las actitudes discriminatorias en el plano racial solían empujarlos a hacer todo lo posible para evitar que sus hijos asistieran a escuelas que tuvieran un gran número de alumnos de grupos étnicos minoritarios.

14. En lo relativo a la discriminación racial en el sector público, el Sr. Valencia Rodríguez señaló que en muchos países existían establecimientos, públicos o privados, que no permitían el ingreso a personas pertenecientes a grupos minoritarios raciales o étnicos. Con frecuencia ello se hacía alegando consideraciones distintas de la raza o el origen étnico, como el vestido, la presencia personal o el idioma, pero en el fondo se trataba de discriminación racial. Esas situaciones se producían debido a la ausencia, la insuficiencia o el incumplimiento de la legislación antidiscriminatoria.

15. Al referirse a la discriminación racial en el campo de la cultura, el Sr. Valencia Rodríguez subrayó que los gobiernos tenían el deber no sólo de respetar las manifestaciones culturales de todos los grupos, sino también de proporcionar a los miembros de las comunidades los medios adecuados para hacer efectiva su participación en la vida cultural. Ese derecho se hacía más patente tratándose de grupos minoritarios para quienes el ejercicio de sus propias manifestaciones culturales era esencial para conservar su personalidad e idiosincrasia.

16. Por último, el Sr. Valencia Rodríguez indicó que la lucha contra la discriminación en el ejercicio de los derechos a la vivienda y a la salud no había recibido suficiente atención de los poderes públicos de muchos Estados. Añadió que con frecuencia ese tipo de discriminación estaba relacionado con la discriminación racial en el empleo. Entre los mecanismos de que disponían las víctimas de la discriminación racial figuraban la acción de las instituciones nacionales, la denuncia de violaciones a los agentes encargados de mantener la ley y el orden, la pronta y efectiva acción de los órganos encargados de administrar justicia, las actividades de enseñanza y educación dirigidas a combatir y eliminar la discriminación racial, y la acción de los medios de comunicación social, que debían promover la comprensión y la tolerancia.

17. La Sra. Virginia Dandan presentó también su documento (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.2) en la primera sesión, el 16 de febrero de 2000, desde la perspectiva de su condición de miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Afirmó que era relativamente excepcional que en los informes que se presentaban a su Comité se observara

la ausencia de leyes o recursos para proteger a las víctimas de discriminación racial. Según su experiencia, el problema principal era la falta de aplicación efectiva de esas leyes y recursos.

18. En particular, la Sra. Dandan puso de relieve los problemas con que se enfrentaban los refugiados y los solicitantes de asilo y la alta probabilidad de que fueran víctimas de actos de racismo. Añadió que las mujeres que solicitaban el estatuto de refugiadas debían recibir un trato especialmente atento a sus necesidades y que se debía poner empeño en lograr un mejor entendimiento de las distintas formas mediante las cuales las mujeres eran objeto de un trato discriminatorio.

19. También señaló que los grupos vulnerables, como los refugiados y los solicitantes de asilo, los migrantes, las minorías y los pueblos indígenas, ignoraban a menudo sus derechos legales, situación que con frecuencia se veía agravada por un desconocimiento del idioma mayoritario. A este respecto, propugnó que los programas de educación en materia de derechos humanos tuvieran un alcance lo más amplio posible, con el fin de abarcar a los grupos más vulnerables.

20. En relación con los problemas concretos que afectaban a los pueblos indígenas, la Sra. Dandan señaló que la salud y el sistema de justicia penal seguían siendo dos problemas muy graves y que los mecanismos de recurso, en particular la difusión de información apropiada sobre los derechos de esos grupos, debían ser más asequibles para todos.

21. Al examinar la cuestión de la eficacia de los recursos, la Sra. Dandan expresó la opinión de que con frecuencia las instituciones nacionales de derechos humanos estaban en mejores condiciones de determinar la existencia de actos de discriminación que los tribunales, pero que en muchos casos no ofrecían garantías efectivas de reparación. Sugirió que hubiera una mejor coordinación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los tribunales para velar por que las garantías previstas en la ley se otorgaran de forma efectiva.

22. La Sra. Dandan también manifestó la opinión de que, a menudo, la reparación prevista por las leyes y otras medidas era inaccesible o se aplicaba de forma selectiva. Sugirió que se ofrecieran recursos accesibles para todas las víctimas de discriminación racial, y que la protección legal se aplicara con mayor diligencia.

23. Como conclusión, la Sra. Dandan expresó su parecer de que en las decisiones de los tribunales o las políticas gubernamentales raramente se hacía referencia a las normas internacionales de derechos humanos, con lo cual se limitaba el reconocimiento de esas normas en la legislación interna y su conocimiento entre el público. Recomendó que los gobiernos tomaran medidas para poner sus leyes en conformidad con las obligaciones dimanantes de los tratados de derechos humanos y que se organizaran cursos especiales de capacitación para los magistrados y los funcionarios públicos.

24. En el debate que siguió, el Sr. Abdel Fatah Amor, Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, afirmó que muchas veces la discriminación racial se veía agravada por la intolerancia religiosa y la xenofobia. Con frecuencia, la identidad nacional se fundaba en la raza y la religión y se utilizaba como base para la unidad, lo cual podía exacerbar la discriminación racial hacia las minorías y dar lugar a fenómenos como la islamofobia, la arabofobia y la cristianofobia que se observaban en algunos países.

25. El Sr. Eide señaló que la mundialización estaba afectando el modo en que se practicaba la discriminación racial. Con frecuencia, ésta se utilizaba como instrumento en la competencia por los recursos. El Sr. Valencia Rodríguez expresó su opinión de que la mundialización estaba exacerbando las desigualdades ya existentes y dificultando la protección de los derechos humanos.

26. La Sra. Doris Angst Yilmaz, Directora de la Comisión Federal contra el Racismo (Suiza) se refirió a su documento de trabajo (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/WP.2) y comentó la cuestión de la inmigración y la educación. Expresó que las escuelas públicas reforzaban la democracia y la tolerancia. Las escuelas debían practicar la integración, pero también contar con programas de educación bilingüe para los niños de origen extranjero. Asimismo, se pronunció decididamente en contra de las clases separadas por motivos culturales o de origen étnico, práctica que era muy peligrosa; la enseñanza segregada era sinónimo de discriminación.

**B. La discriminación racial contra grupos vulnerables: examen de procedimientos de recurso disponibles para no nacionales, migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, minorías y pueblos indígenas**

27. En la segunda sesión, celebrada el 16 de febrero de 2000, el Sr. Asbjørn Eide presentó su documento (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.3) y expresó su opinión de que una de las cuestiones fundamentales era determinar si el poder judicial, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y, en su caso, los ombudsman, las comisiones de derechos humanos u otros órganos públicos eran auténticamente imparciales. Concluyó que, en el mejor de los casos, los resultados eran desiguales, y que un problema generalizado era que, con frecuencia, la policía y las demás fuerzas de seguridad tenían prejuicios.

28. Con respecto a los pueblos indígenas, señaló que en principio sus derechos individuales estaban protegidos a nivel nacional porque podían disfrutar de todos los derechos que correspondían a los ciudadanos del país en que residían, ya que normalmente eran también ciudadanos. Sin embargo, con frecuencia los pueblos indígenas se encontraban en una posición vulnerable debido a un nivel inferior de alfabetización y de educación y a una posición económica más precaria en la sociedad, resultante por lo menos en cierta medida de la discriminación sufrida en el presente o en el pasado.

29. El Sr. Eide observó que los pueblos indígenas también recibían protección en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, por lo menos en los Estados que habían ratificado la Convención. La Convención también permitía la adopción de medidas especiales de acción afirmativa para asegurar el adecuado desenvolvimiento de los pueblos indígenas y la protección de sus derechos, si bien tales medidas debían dejar de aplicarse una vez se hubiera logrado la igualdad.

30. Además, los pueblos indígenas recibían protección en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De conformidad con el artículo 27 del Pacto, esos pueblos podían disfrutar de todos los derechos establecidos en virtud del derecho internacional para las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas. Como tales, no se les podía negar, por ejemplo, el derecho a tener su propia vida cultural, a practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. Los pueblos indígenas también estaban protegidos por el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en el

que se establecían importantes disposiciones de protección relativas a los derechos sobre la tierra y a la autonomía, la educación, el empleo, la formación profesional, la seguridad social, la salud y la política general hacia los pueblos indígenas. También mencionó el Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que había sido aprobado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y que estaba siendo examinado por la Comisión de Derechos Humanos.

31. A continuación, el Sr. Eide habló de los recursos de que disponían las minorías nacionales, étnicas o lingüísticas. En relación con las instituciones que administraban esos recursos, era importante que las propias minorías estuvieran representadas en ellas. Acto seguido, abordó la cuestión de los recursos relativos a los derechos colectivos, a saber, aquellos derechos que sólo eran aplicables cuando se disfrutaban en común con los demás miembros del grupo. Los recursos relativos a los derechos colectivos eran insuficientes, principalmente debido a la reticencia de las mayorías a aceptar plenamente esa clase de derechos. El Sr. Eide hizo referencia a los instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las minorías, y en particular al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de 1992, y al Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales de 1994.

32. Al tratar sobre los inmigrantes, el Sr. Eide distinguió entre los que residían en el país de forma legal y los que habían entrado ilegalmente y no figuraban en las estadísticas. En relación con las minorías en situación legal, afirmó que en muchas ocasiones los trabajadores migrantes sufrían una discriminación de hecho incluso cuando se había aprobado la legislación protectora. Como consecuencia de ello, a menudo se había pedido a los gobiernos que pusieran en práctica políticas en materia de capacitación, atención de la salud, vivienda, educación y desarrollo cultural para los inmigrantes. Destacó que los trabajadores migrantes se enfrentaban a un peligro común para todos los extranjeros: la posibilidad de expulsión, que entrañaba graves consecuencias para su seguridad. Los Convenios de la OIT sobre los trabajadores migrantes, Nos. 97 (revisado) y 143 (disposiciones complementarias), ofrecían protección internacional a los migrantes, pero ninguno de los dos había sido ampliamente ratificado. El Sr. Eide señaló además que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General en 1990, preveía derechos más amplios que en los convenios de la OIT, si bien todavía no había entrado en vigor debido al número insuficiente de ratificaciones. A nivel europeo, se otorgaba protección en virtud del artículo 19 de la Carta Social Europea del Consejo de Europa y de la Convención europea sobre la condición jurídica de los trabajadores migrantes (1977), pero en ambos casos esa protección se limitaba a los ciudadanos de un Estado Parte contratante autorizados por otro Estado Parte contratante a residir en su territorio para realizar un trabajo remunerado.

33. El Sr. Eide señaló que los inmigrantes que habían entrado en un país ilegalmente y que no figuraban en las estadísticas se enfrentaban a una situación particularmente difícil, puesto que si presentaban una denuncia ante las autoridades por explotación ilícita se arriesgaban a ser expulsados como inmigrantes ilegales. La expulsión también podía ponerlos en circunstancias difíciles en su país de origen, en especial si habían sido obligados a prostituirse o a participar en actividades delictivas. Sostuvo que debían establecerse recursos que pudieran ayudar a esas personas a salir de la prostitución o de otras circunstancias delictivas o degradantes y que les

permitieran tener acceso a la educación y a un empleo adecuado. También sugirió que los Estados proporcionaran refugio y protección a las víctimas de la explotación sexual y repatriaran a quienes desearan regresar. Debían crearse recursos que permitieran a esas personas informar sobre su situación de explotación sin riesgo alguno e hicieran posible identificar a las personas involucradas en la trata de seres humanos con fines de explotación.

34. En sus observaciones sobre los refugiados, el Sr. Eide dijo que existían dos problemas de especial gravedad: la situación de esas personas en los campamentos de refugiados y la amenaza de la expulsión. En algunos campamentos de refugiados la alimentación y la vivienda eran inadecuadas y se observaba un desmoronamiento de las estructuras familiares y sociales, la pérdida de la actividad diaria satisfactoria y, a veces, un alto nivel de violencia sexual y violencia en el hogar contra las mujeres y las niñas. Según se había informado, en algunos casos ni la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ni el Gobierno interesado habían podido o querido abordar esos problemas, y con frecuencia los autores de esos delitos no eran enjuiciados y las víctimas no recibían una compensación suficiente, si es que recibían alguna.

35. El Sr. Eide también se refirió brevemente a la cuestión de la discriminación racial en el acceso a la nacionalidad y al problema del aumento del porcentaje de no ciudadanos detenidos o encarcelados en los países industrializados. Sostuvo que, con frecuencia, la denegación del acceso a la ciudadanía se dirigía de hecho contra las minorías étnicas, incluso cuando la legislación no lo requería. La inexistencia de normas internacionales claras sobre el derecho a la ciudadanía complicaba considerablemente el problema. Con respecto al aumento de los casos de detención, afirmó que, aunque era posible que algunos no ciudadanos estuvieran involucrados efectivamente en el tráfico de drogas y en otras actividades delictivas, el simple hecho de que muchos de ellos fueran visiblemente diferentes hacía que se los señalara más fácilmente como sospechosos y que se los sometiera a un trato degradante. En realidad, esta última circunstancia era susceptible de motivar una conducta delictiva. El trato educado por parte de las autoridades públicas y de los organismos encargados de hacer cumplir la ley podía constituir en sí mismo una medida de prevención de la delincuencia, lo cual ponía de relieve la necesidad de actuar con eficacia siempre que las autoridades públicas tuvieran un comportamiento discriminatorio en el plano racial.

36. En el debate que siguió, el Sr. Maurice Glèlè Ahanhanzo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, destacó de forma especial la situación de los solicitantes de asilo en los campamentos y opinó que debía hacerse un mayor esfuerzo para mejorar su situación.

37. El Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, expresó su opinión de que los recursos de que disponían los no nacionales eran en muchos casos prácticamente inexistentes. Incluso cuando existían procedimientos de recurso, por lo general los no nacionales no los conocían. El Sr. Valencia Rodríguez añadió que la situación de los inmigrantes ilegales era un círculo vicioso. Debido a las limitaciones numéricas impuestas a la inmigración, muchos inmigrantes evitaban esas normas entrando en un Estado como turistas y permaneciendo en él para buscar empleo. En tal situación, estaban prácticamente desprovistos de derechos legales o de protección. Si los descubrían, solían ser encarcelados o expulsados, o ambas cosas.

38. Un representante de la organización no gubernamental Earthjustice Legal Defense Fund hizo referencia al documento de trabajo sobre el racismo ambiental presentado por su organización (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/WP.4). Sostuvo que la discriminación ambiental podía ser un factor agravante en las situaciones de discriminación racial y pidió que se tratara la cuestión del medio ambiente en ese contexto, como se hacía con el empleo, la vivienda y otros temas.

39. Un representante de la organización no gubernamental Internacional pro Reforma Penal afirmó que las personas detenidas o encarceladas también debían ser consideradas como un grupo vulnerable. Se trataba de un grupo de personas que a menudo se veían sometidas a un doble castigo: eran encarceladas y luego solían ser expulsadas.

### C. Racismo en Internet: aspectos técnicos y legales

40. En la tercera sesión, celebrada el 17 de febrero de 2000, el Sr. David Rosenthal presentó su documento (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.4) y dijo que existían varias razones legales y técnicas por las cuales resultaba tan difícil combatir las declaraciones y actividades censurables en Internet, aunque en muchos países fuera ilegal publicar declaraciones racistas. Resumió sus conclusiones de la siguiente manera:

- a) No debía esperarse que las soluciones exclusivamente tecnológicas resolvieran el problema del contenido racista en Internet, si bien tales soluciones podían ayudar a proteger a determinados grupos de usuarios de una parte del material censurable o ilegal disponible en Internet y a identificar a las personas que ofrecían ese material;
- b) En varios países era posible iniciar acciones judiciales contra las personas que sustentaban un contenido racista suministrando la infraestructura de Internet necesaria para acceder a ese contenido ilegal o difundirlo. Sin embargo, por varias razones las acciones entabladas contra los proveedores de Internet eran problemáticas y no debían considerarse como una solución viable y a largo plazo, a menos que estuvieran dirigidas contra los proveedores que actuaban en la fuente del contenido ilegal, como ocurría con los proveedores que acogían sitios Web;
- c) En algunos países, el discurso racista y de incitación al odio estaba protegido por el derecho a la libertad de expresión, por lo que podía publicarse libremente en Internet. Si bien en otros países el discurso racista y de incitación al odio se consideraba como un delito penal, los fiscales de esos países no podían enjuiciar a los editores de contenido ilegal en línea en su fuente, por estar ubicada en países que protegían ese contenido mediante disposiciones legales destinadas a garantizar la libertad de expresión;
- d) Ningún plan de autorregulación podría impedir la existencia de una proporción importante de contenido racista en Internet, a causa de la estructura descentralizada de la Red, a menos que los códigos de conducta pertinentes fueran aceptados y aplicados estrictamente por todos los proveedores importantes e internacionales, incluidas las compañías de telecomunicaciones que proveían conectividad a Internet a los proveedores infractores especializados en acoger sitios Web racistas;

- e) La autorregulación no era realmente una solución al problema, ya que la adopción de las decisiones delicadas se trasladaba a la industria. Además, los planes de autorregulación presentaban algunos inconvenientes, puesto que carecían de justificación democrática y no ofrecían la posibilidad de un proceso con las debidas garantías ni de supervisión.

41. El Sr. Rosenthal sugirió las siguientes estrategias, que podían utilizarse para combatir y perseguir las actividades racistas en Internet:

- a) Imponer obligatoriamente la autorregulación. Aunque muchos proveedores ya prohibían a las entidades que publicaban declaraciones racistas o de incitación al odio la utilización de su infraestructura para tales fines, otros la permitían;
- b) Enjuiciar a los ejecutivos de las compañías proveedoras de conectividad a Internet que permitieran el uso de su infraestructura para la publicación de un discurso racista o de incitación al odio cuando se encontraran fuera de sus propios países, los cuales protegían esa clase de discurso, y dentro de la jurisdicción de otros países que lo penalizaran;
- c) Proporcionar un "refugio seguro" a los proveedores que participaran en un plan de autorregulación, protegiéndolos de las acciones judiciales siempre que actuasen según los parámetros de las normas acordadas;
- d) Persuadir a los proveedores, incluidos los anfitriones, los que proveían conectividad y los de nombres de dominio, para que aplicaran una política de exclusión del racismo, convenciendo por ejemplo a las grandes empresas y otras instituciones de que establecieran esta política como condición previa para tratar con esos proveedores;
- e) Apoyar las iniciativas legales y políticas de lucha contra el odio racial;
- f) Limitar geográficamente el discurso racista: se podría pedir o impulsar a los proveedores que limitaran el acceso al discurso racista a aquellos países en que esa clase de discurso estuviera protegido en virtud de las garantías de la libertad de expresión;
- g) Exigir una identificación del contenido que facilitara la detección y la filtración del discurso racista;
- h) Entablar acciones civiles contra las personas que propagaran un discurso racista y de incitación al odio.

42. El Sr. Rosenthal indicó que toda solución tendría que satisfacer puntos de vista legales y políticos divergentes e implicaría necesariamente un compromiso. Destacó que, en cualquier caso, sería importante estudiar en profundidad los efectos de los métodos descritos más arriba, ya que éstos podrían sentar precedentes peligrosos o, en algunas circunstancias, ser objeto de abuso por regímenes antidemocráticos para otras finalidades.

43. En la tercera sesión, celebrada el 17 de febrero de 2000, el Sr. Mark Potok presentó su documento sobre la incitación al odio en Internet y el sistema jurídico de los Estados Unidos (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.10), y trazó un panorama de la proliferación de las declaraciones racistas y de incitación al odio en Internet y la posición de los tribunales al respecto. Señaló que, mientras que en el pasado se necesitaban importantes cantidades de dinero y un esfuerzo considerable para producir y distribuir panfletos racistas que pudieran llegar a varios cientos de personas, hoy, con un ordenador de 500 dólares y otros gastos insignificantes, el mismo grupo racista podía crear un sitio Web de alta calidad destinado a un público potencial de varios millones de personas. Afirmó que el primer auténtico sitio Web de incitación al odio, Stormfront, se había creado en marzo de 1995 y había ido seguido de una auténtica explosión de sitios similares, que actualmente sumaban unos 350 en los Estados Unidos. El enfoque empleado por algunos de esos sitios se había vuelto menos rudo y más sofisticado, en un intento por atraerse a los estudiantes universitarios. Otros sitios de incitación al odio habían incorporado elementos recreativos, como por ejemplo juegos electrónicos, espacios de tertulias, tableros de anuncios, música y vídeos en tiempo real. Añadió que en un número cada vez mayor de esos sitios se publicaban letras de canciones de contenido extremadamente racista y violento. Aunque normalmente ese tipo de música no podía encontrarse en las tiendas de discos al por menor, sí podía adquirirse en los sitios de incitación al odio, y anualmente se vendían en los Estados Unidos unos 50.000 discos compactos de ese tipo. Esa clase de música podía ser muy eficaz para conectar con los jóvenes.

44. El Sr. Potok dijo que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos había dictado una decisión en junio de 1997 en la que se indicaba que la protección constitucional de la libertad de expresión era aplicable a Internet. La protección otorgada a la Red era muy amplia y más parecida a la que se concedía a la prensa escrita que a los medios de comunicación audiovisual. La protección a la prensa escrita no permitía la censura previa a la publicación y ofrecía una gran libertad para publicar prácticamente cualquier cosa que no fuera una amenaza de carácter delictivo, en general en forma de "incitación a una conducta ilícita inminente", o materiales que figurasen dentro de la definición restrictiva legal de obscenidades. Sin embargo, las disposiciones legislativas relativas a la difamación y al fraude seguían siendo aplicables. En los Estados Unidos, los medios de comunicación audiovisual estaban sujetos a una regulación más estricta, porque los tribunales habían determinado que el público tenía interés en que se reglamentaran las ondas hertzianas debido al número limitado de frecuencias de retransmisión disponibles y al carácter "invasivo" de la radio y la televisión, en el sentido de que los oyentes o los televidentes podían verse expuestos a contenidos inesperados. En su decisión de marzo de 1997, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos había determinado que la red Internet era mucho más similar a la prensa escrita, y la había considerado como un "vasto foro democrático" y no como un medio "invasivo", con el argumento de que los usuarios raramente encontraban en él material censurable por causalidad, y que esa clase de contenido solía ir precedida por un aviso.

45. A pesar de esta amplia protección brindada por los tribunales, el Sr. Potok examinó varios casos en que la justicia había determinado que las personas que habían proferido amenazas a través de Internet habían infringido la ley. Mencionó un caso ocurrido en septiembre de 1996, en que un antiguo estudiante había mandado un mensaje de correo electrónico a 62 estudiantes asiáticos en el que decía, entre otras cosas, lo siguiente: "Pienso consagrar mi vida a asesinar personalmente a cada uno de vosotros. ¿Vale? Ya podéis ver lo decidido que estoy".

El Sr. Potok también citó un caso similar sucedido en 1998, cuando el Gobierno federal había enjuiciado con éxito al autor de un mensaje de correo electrónico contra las personas de origen hispano que contenía amenazas de muerte y que había sido enviado a 67 estudiantes y empleados de otra universidad por un estudiante asiático americano, así como otros casos en que se habían proferido amenazas de violencia o de muerte contra personas concretas. En una causa civil relativa a amenazas de muerte implícitas desde un sitio Web dirigidas contra médicos que practicaban abortos, se había concedido a los demandantes, un grupo de defensa del derecho al aborto y varios médicos que realizaban esa intervención, una indemnización de 107,9 millones de dólares.

46. A continuación, el Sr. Potok repasó las iniciativas legislativas destinadas a hacer frente al problema de los sitios de incitación al odio racial en la Red. Mencionó una iniciativa presentada a nivel federal, que hasta la fecha no había producido resultados, para obligar a las bibliotecas públicas a utilizar programas informáticos de filtración para Internet que pudieran excluir los sitios de incitación al odio y de pornografía de los ordenadores usados por niños; para exigir a los proveedores de servicios de Internet que ofrecieran esos programas informáticos a sus clientes de forma gratuita o por un precio determinado; y para tipificar como delito el acto de "enseñar o mostrar" cómo fabricar explosivos u otros artefactos destructivos. También citó el caso del Estado de Arizona, que había aprobado una ley en 1999 por la que se obligaba a las escuelas y a las bibliotecas públicas a utilizar programas informáticos de filtración. Las instituciones afectadas estarían obligadas a instalar esos programas en sus ordenadores o bien a contratar proveedores de conectividad a Internet que los ofrecieran.

47. El Sr. Potok señaló que, desafortunadamente, los programas informáticos concebidos para filtrar los sitios de incitación al odio no eran muy eficaces. La filtración era insatisfactoria, ya fuera por exceso o por defecto, y los programas requerían un número muy elevado de personal de programación y de supervisión. También opinó que no era realista pensar que los padres podían evitar que sus hijos tuvieran acceso a Internet o vigilarlos lo bastante para impedir que visitaran sitios de incitación al odio. Llegó a la conclusión de que la forma más eficaz de luchar contra el racismo en Internet era mediante la educación, tanto por parte de los padres como de las escuelas. Las ideas y las falsedades debían combatirse con otras ideas y hechos. Advirtió que hacer caso omiso de problemas sociales como el racismo no era la solución para lograr que éstos desaparecieran, sino más bien una forma segura de garantizar la propagación del odio.

48. En el debate que siguió, el Sr. Shimon Samuels, Director del Centro Simon Wiesenthal en Europa, ofreció una breve explicación de la labor de su organización y de lo que estaba haciendo para vigilar el discurso de incitación al odio racial en Internet. El Sr. Eide señaló que existía un grave peligro cuando los activistas de derechos humanos que participaban en la lucha contra el racismo eran identificados por su nombre y dirección en Internet, y que la Conferencia Mundial contra el Racismo debía abordar esta cuestión. Un representante del Gobierno de Turquía dijo que varios instrumentos internacionales prohibían el discurso racista y que tal prohibición era aplicable a Internet. Un representante de Portugal consideró que el discurso de incitación al odio debía tipificarse como delito penal.

49. La Sra. Joël Sambuc, Vicepresidenta de la Comisión Federal contra el Racismo (Suiza) hizo referencia a su documento de trabajo (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/WP.3) y expresó su opinión de que la actividad racista en Internet debía estar sujeta a las mismas normas que se aplicaban a otras formas de actividades racistas. Diversos instrumentos internacionales que

declaraban ilegales las actividades racistas también podían aplicarse a esas mismas actividades cuando se realizaban en Internet.

50. Un representante de la organización no gubernamental Save the Children se declaró partidario de que la Conferencia Mundial contra el Racismo concediera especial atención a los niños y a los jóvenes, que con frecuencia eran las personas a las que los grupos de extrema derecha y de incitación al odio pretendían reclutar.

D. Problemas comunes vinculados con los recursos disponibles  
para las víctimas de discriminación racial

51. En la cuarta reunión, celebrada el 17 de febrero de 2000, el Sr. Theodoor van Boven presentó su documento (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.5) y declaró que, aunque los recursos para las víctimas de la discriminación racial constituían la principal responsabilidad de los Estados, era importante que se utilizasen la cooperación y la vigilancia internacionales como medios complementarios, especialmente con objeto de garantizar que las medidas nacionales cumplieran los requisitos de las normas internacionales pertinentes. En ese sentido, mencionó las normas internacionales enunciadas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la importancia del artículo 6 de esta Convención, relativo a la protección y los recursos efectivos, así como a la satisfacción o reparación justa y adecuada. Sin embargo, en la ley y en la práctica real, los recursos efectivos eran escasos o no estaban al alcance de las víctimas que pertenecían a los grupos más necesitados y marginados de la sociedad.

52. Había que tener especialmente en cuenta ciertos requisitos para garantizar la eficacia de los procedimientos de recurso, entre otros:

- a) Acceso fácil, sobre todo para quienes probablemente fuesen víctimas de la discriminación racial, ciudadanos, no ciudadanos, personas y grupos;
- b) La presentación de denuncias debía ser simple y flexible y estar al alcance de las víctimas y, si procedía, de un organismo público o un tercero autorizados;
- c) La información relativa a la disponibilidad de recursos, incluidas las acciones de recurso, debía difundirse ampliamente;
- d) Las investigaciones debían centrarse en casos individuales, así como en situaciones que indicasen una modalidad o práctica de discriminación racial;
- e) Todas las etapas del proceso debían tramitarse rápidamente;
- f) Se debían adoptar medidas provisionales para evitar o prevenir daños irreparables;
- g) Se debía prestar asistencia letrada a las víctimas de discriminación racial y, en caso necesario, asegurar los servicios de un intérprete;

- h) Se debía otorgar una reparación por los daños materiales y morales y el sufrimiento;
- i) Se debía asegurar la imparcialidad e independencia de los órganos encargados de examinar las denuncias.

53. El Sr. van Boven también hizo referencia al papel que desempeñaban los organismos especializados en la lucha contra la discriminación racial e indicó la importancia de algunos factores, incluidas su composición, independencia, responsabilidad y accesibilidad. Mencionó a continuación algunas de sus funciones e indicó sus posibles efectos de prevención y recurso:

- a) Vigilar el contenido y los efectos de la legislación y los decretos y formular propuestas, en caso necesario, para mejorar la legislación;
- b) Asesorar a las autoridades legislativas y ejecutivas con miras a mejorar los reglamentos y la práctica;
- c) Prestar ayuda y asistencia a las víctimas, incluida la asistencia letrada;
- d) Recurrir ante los tribunales u otras autoridades judiciales, según procediese;
- e) Escuchar y analizar las denuncias planteadas en casos concretos y buscar arreglos ya fuese mediante la conciliación amistosa o mediante decisiones vinculantes y de obligatorio cumplimiento;
- f) Suministrar información y asesorar a los órganos pertinentes;
- g) Publicar notas sobre prácticas antidiscriminatorias tipo en esferas concretas;
- h) Promover la formación de determinados grupos claves, y contribuir a esta;
- i) Fomentar la sensibilización de la opinión pública en general respecto de cuestiones relacionadas con la discriminación racial.

54. El Sr. van Boven pasó a abordar los tipos de recurso disponibles y aludió al proyecto de Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario internacional a obtener reparación. Los tipos de recurso fundamentales eran los siguientes:

- a) La restitución, incluidas la devolución de la libertad, la vida en familia, la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia propio y la restitución del empleo o los bienes;
- b) La indemnización en relación con cualquier perjuicio que resultare de un daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, daños materiales y pérdida de ingresos, daño a la reputación o la dignidad, y los gastos efectuados por concepto de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos;
- c) La rehabilitación, incluida la atención médica y psicológica, así como los servicios jurídicos y sociales;

- d) La satisfacción y garantías de no repetición, encaminadas a: i) la cesación de las violaciones existentes; ii) la verificación de los hechos y la difusión pública amplia de la verdad de lo sucedido; iii) una declaración oficial o decisión judicial por la que se restableciesen la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; iv) una disculpa, que incluyese el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades; v) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; vi) conmemoración y homenaje a las víctimas; vii) la inclusión en los manuales de enseñanza sobre derechos humanos, así como en los manuales de historia, de un relato preciso de las injusticias cometidas; y viii) diversas políticas y medidas para impedir nuevas violaciones.

55. A continuación el Sr. van Boven dijo que en la mayoría de los casos las modalidades y prácticas de discriminación racial estaban vinculadas con hábitos estructurales de injusticia que requerían soluciones estructurales. Las víctimas de la discriminación racial eran a menudo las más desfavorecidas; carecían de instrucción, desconocían la ley y desconfiaban de la justicia. También mencionó la situación especial de los trabajadores indocumentados quienes, aun en el caso de que conociesen la existencia de recursos, temían la intimidación, la represalia o la expulsión.

56. También hizo referencia a las víctimas de la trata, y en particular a las mujeres y niños. Además de ser blanco de la discriminación racial, estas personas podían ser sometidas a muchas formas de violencia física y psicológica, el hambre, el uso obligado de drogas y alcohol, la quema con cigarrillos, la violación, el confinamiento en habitaciones oscuras, golpizas y amenazas a ellos mismos y a sus familiares. Los recursos eran prácticamente inútiles, ya que a menudo las políticas nacionales penalizaban a las víctimas de la trata y no a los tratantes.

57. El Sr. van Boven también abordó la cuestión de los derechos colectivos y la acción afirmativa en referencia a la situación de los pueblos que habían sido víctimas durante años y hasta siglos. Citó el caso de las víctimas de la trata de esclavos y sus descendientes, el de los pueblos indígenas que habían sido marginados y que habían perdido la mayoría de sus derechos a la tierra y los derechos relativos a los recursos naturales y a la protección de su medio ambiente, y la situación de los romaníes.

58. A su juicio, cuando se trataba de derechos colectivos, la interposición de demandas individuales con objeto de obtener reparación parecía tener un valor limitado. Cabía esperar resultados más eficaces con la adopción de medidas especiales, con miras a crear oportunidades de desarrollo autónomo y adelanto para los grupos que durante largos períodos de discriminación racial constante se habían visto privados de tales oportunidades. En el contexto de los pueblos indígenas, aludió a la Recomendación General aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y subrayó la importancia de que los Estados reconociesen y protegiesen los derechos de los pueblos indígenas a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales y, de que cuando se los hubiese privado de ellos sin su consentimiento libre e informado, los Estados adoptasen las medidas necesarias para devolver esas tierras y territorios. La Recomendación General N° XXII estipulaba que, si esto no era posible, el derecho a la restitución debía sustituirse por una compensación justa, que en la medida de lo posible debía adoptar la forma de tierras y territorios.

59. En el debate subsiguiente, el Sr. Valencia Rodríguez dijo que a menudo el público no conocía los recursos existentes y que los Estados debían adoptar más medidas para mejorar la sensibilización del público. El Sr. Eide expresó la opinión de que era necesario adaptar las leyes nacionales para proporcionar mejores recursos por las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Añadió que también era importante que se abordaran los recursos desde un punto de vista distinto del judicial.

E. Acción de las instituciones nacionales: ejemplos de buenas prácticas

60. En la quinta sesión, celebrada el 18 de febrero de 2000, el Sr. Barney Pityana presentó su documento (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.7) y observó que las instituciones nacionales se habían convertido en instrumentos fundamentales del desarrollo y la aplicación de los derechos humanos. Esto había sido aceptado cada vez más por la comunidad internacional en el decenio de 1990. En el futuro, la lucha contra la discriminación racial sería más difícil porque se expresaría cada vez menos en toscas formas de discriminación por razones de color y se combinaría más bien con la clase y otras condiciones materiales. Sostuvo también que las estrategias de negación del racismo se habían vuelto más complejas. Con frecuencia se daba un significado diferente a una serie de hechos para evitar reconocer que se era racista.

61. En cuanto a la experiencia de su propio país, dijo que la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica se había creado en octubre de 1995. Entre las facultades de la Comisión se encontraba la de investigar sobre el respeto de los derechos humanos e informar al respecto, y tomar medidas para garantizar la debida reparación cuando se hubiesen violado los derechos humanos.

62. El Sr. Pityana recordó que la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica había convocado en mayo de 1997 una Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos, en la que se habían formulado las siguientes propuestas:

- a) Que el Gobierno ratificase la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- b) Que el Gobierno promulgase legislación en la que se declarase que todas las formas de racismo y discriminación racial eran un delito punible por ley;
- c) Que el Gobierno estableciese un mecanismo de vigilancia sobre el racismo en la policía, las prisiones, la función pública y los tribunales;
- d) Que la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica instituyese un barómetro nacional del racismo y publicase detalles sobre las prácticas contra el racismo en las escuelas, la función pública, el comercio y la industria, e informase regularmente sobre el índice de racismo en la sociedad;
- e) Que la Comisión estableciese una línea telefónica para ofrecer asesoramiento a las víctimas de la discriminación racial;
- f) Que se pidiese a todas las instituciones públicas y privadas que encargasen una auditoría anual sobre el racismo a un órgano independiente;

- g) Que todas las instituciones que participasen en licitaciones estatales cumplieren los requisitos de la auditoría sobre el racismo o las auditorías de equidad previstas en la Ley sobre igualdad en el empleo de 1998.

63. El Sr. Pityana observó que, a raíz de esas propuestas, el Gobierno de Sudáfrica había ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y que la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica había cooperado con el Gobierno para preparar la legislación sobre igualdad. La Comisión había realizado un estudio nacional sobre discriminación racial e integración en las escuelas y una encuesta nacional sobre el racismo en los medios de comunicación. La Comisión también había participado en una campaña destinada a sensibilizar a la población sobre la política de inmigración y de refugiados, así como a informar al público y a los inmigrantes, los solicitantes de asilo y refugiados sobre sus derechos. Añadió que la Comisión tenía previsto crear una institución nacional para la educación y la formación en la esfera de los derechos humanos.

64. Como conclusión, el Sr. Pityana dijo que toda institución nacional tenía en cuenta la división entre gobierno y sociedad. Aunque a menudo se trataba de una institución cuasijudicial que debía gozar de suficientes facultades para cumplir su cometido, a su juicio era importante que sus recomendaciones tuviesen sólo carácter consultivo y que no tratase de reemplazar a los tribunales ni de impedir el acceso a ellos de quienes desearan obtener reparación en un foro judicial.

65. También en la quinta sesión, celebrada el 18 de febrero de 2000, el Sr. Frank Orton presentó su documento (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.8) sobre el Defensor contra la Discriminación de Suecia. El Defensor contra la Discriminación tenía tres cometidos: ocuparse de los casos individuales, presentar opiniones sobre cuestiones legislativas y tratar de cambiar la opinión pública y de hacer que fuera más tolerante. Sus competencias no se limitaban a la administración pública ni únicamente a cuestiones de empleo, sino que abarcaban a la sociedad en su conjunto. El único ámbito que estaba excluido de las competencias del Defensor contra la Discriminación era la privacidad de la familia. No obstante, el Defensor contra la Discriminación tenía atribuciones legales muy limitadas, lo que significaba que los instrumentos de que disponía eran fundamentalmente buenas ideas y argumentos persuasivos, así como la crítica. Esos instrumentos eran eficaces, ya que la mayoría de las personas e instituciones preferían evitar que se los calificase de discriminatorios, racistas o xenófobos.

66. El Sr. Orton indicó que en Suecia había tres grupos a los que se podía calificar de minorías étnicas: los samis que habitaban en el norte del país y que tradicionalmente se habían dedicado a la cría de renos, la población romaní y un grupo especial de fineses que vivían en una zona concreta del norte de Suecia. Con respecto a los samis, observó que el Defensor contra la Discriminación había tratado de promover el conocimiento sobre la situación de los samis y su cultura, incluso a través de los programas escolares, en los museos y en las bibliotecas públicas. También se había realizado un esfuerzo por fomentar una mayor autoestima entre los samis con respecto a su idioma, sus vestidos tradicionales y su cultura. El Defensor contra la Discriminación había intervenido para promover el diálogo entre los samis y diversos organismos y asociaciones de la sociedad sueca y también para alentar a los samis a cooperar con otros grupos de Suecia que tenían intereses similares, así como con los pueblos indígenas de otros países.

67. En cuanto a los romaníes, el Defensor contra la Discriminación había adoptado una estrategia de creación de confianza a largo plazo tras haber llegado a la conclusión de que los romaníes tenían una desconfianza profundamente arraigada en los organismos e instituciones públicos. El Defensor contra la Discriminación había tratado de lograr una mejor comprensión de las necesidades de los romaníes y de lo que era esencial para ellos en términos de preservación de su cultura, su idioma y su identidad.

68. A continuación el Sr. Orton abordó la cuestión de los inmigrantes, que generaban con mucho la mayor parte de la carga de trabajo de la oficina del Defensor contra la Discriminación. Los inmigrantes constituían aproximadamente el 11% de la sociedad de Suecia y no formaban un grupo homogéneo: alrededor de un tercio procedía de otros países nórdicos, otro tercio procedía de otros países europeos y el tercero venía del resto del mundo. Algunos contaban con una educación o tenían conocimientos especializados, otros no; algunos llevaban en Suecia mucho tiempo, mientras que otros llevaban poco tiempo en el país.

69. El Defensor contra la Discriminación había adoptado una estrategia múltiple para abordar los problemas que experimentaban los inmigrantes, y entre otras cosas se había centrado en la educación y la sensibilización, así como en la movilización de las fuerzas vivas de la sociedad por ejemplo sindicatos, organizaciones de empleadores, asociaciones comerciales, el ejército y la iglesia, para que contribuyesen a la lucha contra el racismo. El Sr. Orton también mencionó los proyectos especiales iniciados por el Defensor contra la Discriminación, como por ejemplo un proyecto destinado a combatir las actitudes discriminatorias en el mercado de trabajo mediante el contacto con los empleadores suecos para persuadirlos de que les convenía otorgar una oportunidad justa a los inmigrantes que solicitaban un empleo; la sensibilización de la sociedad sueca en general mediante la realización de un estudio sobre el modo en que los inmigrantes percibían que los discriminaban; el contacto con las asociaciones de restaurantes con objeto de lograr su ayuda para garantizar que los restaurantes no participaban en la discriminación racial, y el patrocinio de proyectos de escuelas en el marco de los concursos de ensayos a nivel secundario, a fin de estimular el debate sobre la discriminación racial.

70. También en la quinta sesión, celebrada el 18 de febrero de 2000, el Sr. Jenö Kaltenbach presentó su documento (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.6) sobre la acción de las instituciones nacionales en la Europa oriental. Expresó que, mientras en Europa occidental el racismo estaba vinculado sobre todo con la inmigración, en Europa oriental guardaba una estrecha relación con la cuestión de las minorías. Las minorías tradicionales desempeñaban un papel mucho más importante en las sociedades de Europa oriental. La excepción más significativa la constituía la minoría romaní: la discriminación de los gitanos mostraba muchos rasgos similares con las manifestaciones tradicionales de la discriminación racial que se observaban en la Europa occidental. En Europa oriental era frecuente que los partidos políticos estuviesen organizados sobre bases étnicas, y tal filiación era determinante o ejercía una influencia importante en los sistemas políticos y, en algunos casos, incluso en las relaciones entre los Estados.

71. El Sr. Kaltenbach dijo que tanto la representación política como la autonomía étnica eran cuestiones fundamentales. La solución más favorable para las minorías era garantizar a sus partidos un mandato en la legislatura. Citó el caso de Eslovenia, donde tanto la minoría italiana como la húngara, pese a que no eran numerosas, tenían su mandato garantizado. También citó a Rumania como buen ejemplo. En ese país cada uno de los 15 grupos étnicos tenía un mandato garantizado, y Croacia tenía siete mandatos minoritarios garantizados. En Polonia no existían

los mandatos garantizados, pero para asegurar la representación parlamentaria de las minorías, se aplicaban preferencias de sufragio, que significaban la exención del requisito de una cantidad mínima de votos impuesto a otros partidos. Indicó que en otros Estados de Europa oriental no había ningún sistema de preferencia pero, por la composición de la población, se garantizaba la representación de los grupos minoritarios.

72. En los países de Europa oriental existían dos formas de autogobierno de minorías: la autonomía local y la autonomía personal. En la autonomía local, las comunidades minoritarias participaban en la administración de los asuntos públicos locales con arreglo a las normas generales de los gobiernos locales. La autonomía personal era un sistema que se había establecido en Hungría, donde había una ley especial sobre los derechos de las comunidades minoritarias, que permitía a éstas establecer autogobiernos locales y nacionales mediante elecciones independientes.

73. El Sr. Kaltenbach indicó que se habían creado diversos tipos de instituciones para las comunidades minoritarias. Uno de ellos era el organismo consultivo con participación de representantes de las minorías. Otro era un ministerio u oficina gubernamental que atendiese las cuestiones de las minorías. El tercer tipo de institución era el defensor del pueblo o la institución nacional de derechos humanos. El Sr. Kaltenbach señaló que el problema fundamental para las organizaciones consultivas era su falta de competencias, y en el caso de los ministerios especializados o las autoridades gubernamentales, la falta de independencia. Por lo tanto, concluía que la mejor solución era el defensor del pueblo.

74. El primer defensor del pueblo de Europa oriental había sido elegido en Polonia. Desde entonces se habían establecido otros defensores del pueblo o instituciones similares, por ejemplo centros o comisiones de derechos humanos. Normalmente, esas instituciones se caracterizaban por tener competencias generales, más bien que funciones dedicadas a las cuestiones del racismo o la causa de las minorías. A su juicio, esas instituciones no se ocupaban a menudo de casos relacionados con las minorías o el racismo, por lo que concluía que desempeñaban un papel más bien potencial que preponderante en cuanto a las cuestiones de este tipo.

75. El Sr. Kaltenbach observó que la excepción a esta situación era el Defensor de los Derechos de las Minorías Nacionales y Étnicas de Hungría, que había sido elegido por el Parlamento en 1995 y cuyo mandato fundamental era la protección de los derechos de las minorías. Este defensor era completamente independiente de la administración pública tanto en lo referente a su función como a su presupuesto y su personal. Tenía amplias competencias con respecto a la inspección de los asuntos relacionados con la administración pública y las prácticas del Gobierno. Podía desempeñar el papel de mediador y, con la excepción del voto, podía participar en la labor del Parlamento, e incluso presentar proyectos de ley.

76. De los casos que había tramitado, los romaníes eran el grupo más afectado, pues constituían entre un 60 y un 68% de los casos. La mayoría de las denuncias iban dirigidas contra los gobiernos locales, seguidos por la policía y los tribunales. En el 75 al 80% de los casos, las recomendaciones del Defensor habían sido aceptadas por las instituciones gubernamentales.

77. Al evaluar los resultados de su labor, el Sr. Kaltenbach indicó que un resultado importante había sido la continua publicidad que su oficina había dado a los problemas de las minorías, como consecuencia de la cual las actitudes de la opinión pública habían cambiado positivamente.

También se había producido una evolución positiva en el tono utilizado por los medios de comunicación a la hora de informar sobre los problemas de las minorías. Añadió que la aplicación de la normativa legal también había mejorado, porque ahora la administración era consciente de la existencia de una institución que iba a intervenir en caso de violación de la ley. También observó que la contribución de su oficina al proceso de redacción de leyes en el Parlamento de Hungría había tenido asimismo un efecto positivo sobre la protección de los derechos de las minorías.

78. El Sr. Kaltenbach señaló otros logros en el ámbito del empleo, en el que su oficina había investigado algunas denuncias y había constatado que las deficiencias de la reglamentación laboral hacían posible la discriminación de los romaníes. Su oficina había presentado propuestas sobre ese tema que habían sido aceptadas. También había realizado un estudio sobre las "escuelas especiales" del sistema educativo y había llegado a la conclusión de que los niños que asistían a dichas escuelas, de los cuales un gran porcentaje eran romaníes, tenían pocas oportunidades en la vida y que su futuro, en la práctica, estaba predeterminado de manera negativa por su asistencia a esas escuelas. Su oficina había hecho recomendaciones al Ministerio de Educación, la mayoría de las cuales habían sido aceptadas, incluida la premisa fundamental de que la educación representaba una cuestión estratégica y constituía una de las condiciones fundamentales para la integración de la población romaní en la sociedad húngara.

79. Pasando al tema más general de la educación y las minorías, señaló dos ámbitos distintos: la educación de las minorías nacionales y la educación de la minoría étnica romaní. Observó que, en Rumania, Eslovaquia y Hungría, la ley permitía a los grupos minoritarios crear y mantener instituciones culturales y educativas, lo que incluía la educación en los idiomas minoritarios en todos los niveles. Un niño perteneciente a una minoría podía recibir educación en su lengua materna, en una escuela bilingüe o en el idioma de la mayoría, según lo que desearan los padres. Añadió que en Hungría existía un programa de estudios especial para ayudar a los estudiantes romaníes. En algunas universidades se había introducido información sobre la historia y la cultura de los romaníes en el programa de estudios, y se habían creado programas de capacitación para los profesores. En una universidad de Rumania se había establecido un sistema preferente para facilitar el acceso de los estudiantes romaníes a la educación superior.

80. El Sr. Kaltenbach también puso de relieve que la formación destinada a promover la tolerancia para con la diversidad cultural y étnica era muy aconsejable, y de vital importancia para la policía y los funcionarios de prisiones a fin de poder erradicar los abusos, particularmente los dirigidos contra miembros de la comunidad romaní.

81. En el debate que siguió, un representante del Gobierno de los Países Bajos dijo que su país estaba probando la intervención rápida en las cuestiones de racismo. Se habían creado oficinas contra la discriminación y proseguía la cooperación para combatir el racismo entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y las organizaciones no gubernamentales.

82. El representante de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia dijo que los defensores del pueblo y las instituciones nacionales de derechos humanos eran útiles para sensibilizar a la opinión pública y tenían funciones educativas importantes. En general, las instituciones nacionales debían dedicarse a proteger los derechos de las minorías y los migrantes, proporcionar asistencia jurídica a las víctimas de la discriminación racial y vigilar la aplicación

de la legislación antidiscriminatoria por parte de los gobiernos. Añadió que era importante que las instituciones nacionales mantuviesen su independencia y que fuesen accesibles a las víctimas del racismo.

#### F. Reforzamiento de los mecanismos regionales e internacionales

83. En la sexta sesión, celebrada el 18 de febrero de 2000, el Sr. Régis de Gouttes presentó su documento (HR/GVA/WCR/SEM.1/2000/BP.9). Comenzó su presentación señalando tres mecanismos principales de denuncia individual por actos de discriminación racial:

- a) El mecanismo previsto en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que permitía la presentación de comunicaciones al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observó que de los 155 Estados Partes en la Convención, sólo 29 habían aceptado el procedimiento de presentación de denuncias individuales establecido en el artículo 14.
- b) El mecanismo previsto en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que permitía la presentación de comunicaciones al Comité de Derechos Humanos. Observó que de los 142 Estados Partes en el Pacto, 93 habían aceptado el Protocolo Facultativo.
- c) El mecanismo previsto en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que permitía la presentación de denuncias o peticiones individuales al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ese procedimiento era aplicable a los 41 Estados miembros del Consejo de Europa.

84. El Sr. de Gouttes señaló que sólo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial estaba plenamente dedicada al tema de la discriminación racial. Los otros dos instrumentos internacionales únicamente contenían disposiciones limitadas en lo referente a la discriminación racial, dentro del principio más general de no discriminación.

85. Comparando la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Sr. de Gouttes observó que en ambos casos se trataba de instrumentos internacionales de las Naciones Unidas de carácter universal, cuya organización y funcionamiento eran bastante similares. No obstante, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial trabajaba en el ámbito específico de la discriminación basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, mientras que el Comité de Derechos Humanos tenía un mandato más general en relación con los derechos civiles y políticos. Señaló que mientras la competencia del Comité de Derechos Humanos estaba limitada por el Pacto a los derechos civiles y políticos en general, el texto de la Convención prohibía la discriminación racial no sólo con respecto a los derechos civiles y políticos sino también en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. Observó que, en la práctica, el Comité de Derechos Humanos rara vez había examinado casos relacionados con la discriminación racial en su procedimiento de denuncias individuales, en tanto que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial había recibido hasta la fecha 17 denuncias individuales.

86. A continuación el Sr. de Gouttes comparó brevemente los procedimientos de denuncia individual previstos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Convenio Europeo de Derechos Humanos en materia de discriminación racial. Observó que de los 155 Estados Partes en la Convención, 34 también eran miembros del Consejo de Europa y por tanto, Partes en el Convenio Europeo. De los 29 Estados Partes en la Convención que habían aceptado el procedimiento de denuncia individual, un gran número (18) eran Estados miembros del Consejo de Europa.

87. Al comparar los dos instrumentos internacionales, el Sr. de Gouttes constató que el ámbito geográfico de aplicación de la Convención Internacional era más amplio con 155 Estados Partes, y que la composición del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, órgano encargado de vigilar la aplicación de la Convención, reflejaba esa diversidad geográfica. El ámbito de aplicación material de la Convención Internacional también era más amplio ya que ésta garantizaba el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, mientras que el Convenio Europeo prohibía la discriminación racial en el marco del disfrute de los derechos civiles y políticos. El Convenio Europeo no creaba un derecho general a la protección contra la discriminación racial sino que establecía un principio de no discriminación basado en la raza, dentro del disfrute de los derechos reconocidos y protegidos por el Convenio Europeo. Por consiguiente, para que hubiese violación del Convenio Europeo tenía que producirse una violación de la prohibición de la discriminación racial conjuntamente con la violación de un derecho sustantivo protegido por el Convenio Europeo.

88. El Sr. de Gouttes también señaló que los órganos de vigilancia para ambos instrumentos internacionales eran bastante diferentes. De la vigilancia de la aplicación del Convenio Europeo se ocupaba principalmente una instancia jurisdiccional supranacional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de carácter obligatorio y permanente, compuesto de 41 magistrados de cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa. En cambio, el órgano de vigilancia de la aplicación de la Convención Internacional, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, era un órgano compuesto de 18 expertos independientes elegidos por un período de cuatro años por los Estados Partes de entre sus nacionales, expertos que desempeñaban sus funciones a título individual. En contraste con el carácter judicial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial era más bien un órgano político por su organización, composición y funciones.

89. En cuanto a los recursos, el Sr. de Gouttes señaló que en el Convenio Europeo se preveía la condena de un Estado a pagar una reparación pecuniaria y la concesión de una "satisfacción equitativa" a la víctima, y que esos recursos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos eran vinculantes. Por otra parte, las competencias del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se limitaban a formular recomendaciones y sugerencias al Estado Parte y a publicar en su informe anual a la Asamblea General un resumen de la comunicación, con dichas recomendaciones y sugerencias.

90. Con respecto al examen de las denuncias individuales, a juicio del Sr. de Gouttes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tenía una facultad de evaluación más amplia que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo había comprobado una violación relacionada con la discriminación racial en un número limitado de casos, relativos al derecho al respeto de la vida de familia, el derecho al respeto de la propiedad, el derecho a la educación y la igualdad de los sexos. El Sr. de Gouttes consideraba que una de las razones por

las que las violaciones del Convenio Europeo no tenían como resultado más dictámenes de discriminación racial era que la disposición que prohibía la discriminación racial siempre debía estar combinada con la violación de un derecho sustantivo, y la violación del derecho sustantivo podía bastar en sí misma para que el denunciante obtuviera una decisión a su favor. También observó que podía haber divergencias entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en algunas cuestiones sustantivas relativas a la discriminación racial.

91. En conclusión, el Sr. de Gouttes dijo que convenía proseguir el intento de universalizar el reconocimiento del mecanismo de denuncia individual facultativo previsto en la Convención Internacional. También convenía informar mejor al público de la existencia del procedimiento de denuncia individual previsto en la Convención y pedir un esfuerzo a ese respecto a los Estados Partes, a las organizaciones no gubernamentales que combatían la discriminación racial, los abogados y las asociaciones de juristas. Por último, estima útil reiterar que los procedimientos de denuncia individual al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos eran complementarios.

### III. RECOMENDACIONES Y CLAUSURA DEL SEMINARIO

92. En la sexta sesión, celebrada el 18 de febrero de 2000, la Sra. Virginia Dandan, Presidenta/Relatora, presentó verbalmente un resumen preliminar de las recomendaciones. Se convino en que tuviese en cuenta las aportaciones de otros colegas expertos para preparar las recomendaciones finales que se adjuntarían al informe sobre el Seminario que se presentase al Comité Preparatorio en su primer período de sesiones. Las recomendaciones finales figuran en el apéndice I.

93. La Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, intervino ante el Seminario el 18 de febrero de 2000 con ocasión de su clausura. La Alta Comisionada acogió con satisfacción el hecho de que se hubiese prestado atención en el Seminario a los grupos particularmente vulnerables, que solían ser los más marginados, los más pobres, los menos educados, y a menudo los que menos confiaban en los procedimientos oficiales de recurso y menos acceso tenían a ellos. También dijo que le complacía que se hubiesen examinado asimismo los procedimientos de recurso para los no ciudadanos, los migrantes, los solicitantes de asilo y refugiados, los pueblos indígenas, los extranjeros, los niños y jóvenes y las mujeres. Con respecto a Internet, observó que durante el Seminario las opiniones a veces habían diferido en lo referente al enfoque que se debía dar al tema, pero que era importante que hubiera habido acuerdo en que la educación representaba un instrumento fundamental para combatir el racismo y las actividades de incitación al odio que se transmitían por Internet y por otras vías. Con respecto al debate que había tenido lugar en el Seminario acerca de los defensores del pueblo y las instituciones nacionales, su Oficina estaba firmemente decidida a continuar su labor encaminada a fomentar el establecimiento de tales instituciones donde no existieran y a fortalecerlas donde ya existieran. Añadió que esas instituciones eran especialmente eficaces cuando eran independientes y contaban con recursos y competencias adecuados para ayudar a las víctimas de la discriminación racial.

## Apéndice I

### RECOMENDACIONES DEL SEMINARIO

#### Introducción

1. En los últimos años el mundo ha asistido a un recrudecimiento de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia. Ello ha dado origen a la necesidad de que la comunidad internacional incremente su vigilancia y utilice los instrumentos internacionales de que disponen para combatir estos males que ahora se producen en todos los países. Es urgente que los gobiernos de todos los Estados reconozcan y comprendan plenamente las graves consecuencias de este agravamiento de la discriminación racial y expresen una clara y precisa decisión política para coadyuvar en los esfuerzos de la comunidad internacional encaminados a combatir las prácticas discriminatorias. A este respecto, la firme y eficaz cooperación de los gobiernos es requisito sine qua non para que tenga éxito la lucha internacional contra la discriminación racial.
2. Conviene que en los esfuerzos y actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, ocupen un lugar central la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, como órgano encargado de vigilar la aplicación de la Convención, y la labor del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo.
3. En todas las políticas y medidas encaminadas a combatir el racismo y la discriminación racial el principio rector debe ser la perspectiva de la víctima, con particular atención y especial preocupación por las mujeres y los niños, que suelen ser víctimas de múltiples formas de discriminación.

#### Tema 1 - La discriminación racial en las esferas económica, social y cultural

4. Los instrumentos internacionales de derechos humanos contienen amplias exigencias sobre la disponibilidad de recursos efectivos. La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia debería exhortar a todos los Estados a que se hagan partes en esos instrumentos y los apliquen de buena fe en su ordenamiento jurídico y administrativo nacional.
5. En los instrumentos internacionales, como por ejemplo los pactos internacionales de derechos humanos, el Convenio de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación), la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y, sobre todo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se encarece a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias para luchar contra la discriminación racial en las esferas civil, política, económica, social y cultural y garanticen que se ponga término a las prácticas que tengan como consecuencia crear o perpetuar la discriminación racial. Por consiguiente, deberían organizarse seminarios en los planos regional y subregional para promover estas medidas.

6. A los efectos de combatir eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en las esferas económica, social y cultural, tanto en el sector público como en el privado, se recomienda a los Estados que promulguen una legislación antidiscriminatoria general y exhaustiva que brinde protección contra la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, religión o sexo y prevea medios de desagravio en forma de concesión de una reparación civil.

7. Las instituciones privadas y los grupos y particulares con frecuencia practican la discriminación racial en las esferas económica, social y cultural, especialmente con respecto al disfrute de derechos como el derecho a trabajar y a tener acceso a un empleo, el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social, el derecho a la educación y el derecho a tener acceso a los lugares y servicios destinados al uso público. Por consiguiente, es esencial que los Estados hagan cesar la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones, como se establece en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La necesidad de adoptar medidas con este fin es aún más urgente en las situaciones en que el papel del Estado está disminuyendo y la privatización tiende a afectar negativamente a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, religión o sexo.

8. Las Naciones Unidas deberían preparar y publicar una recopilación sistemática de las leyes nacionales contra la discriminación, en particular con miras a informar a las autoridades y al público en general sobre las medidas jurídicas existentes para combatir la discriminación racial en las relaciones privadas, incluidos los recursos jurídicos y de otro tipo disponibles.

9. A nivel nacional, los gobiernos deberían emprender campañas de información pública sobre los derechos y los procedimientos relativos a los recursos de que disponen las personas o grupos que sean víctimas de discriminación racial, especialmente los más vulnerables. El objetivo de estas campañas es asegurar y facilitar el acceso a los distintos tipos de procedimientos de recurso -procedimientos penales, civiles, administrativos o de mediación.

10. Las autoridades públicas y las instituciones privadas deberían difundir ampliamente información sobre los derechos económicos, sociales y culturales como derechos de que ha de gozar toda persona sin discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, de conformidad con el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. A este respecto, siempre debe tenerse presente la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos.

11. Entre los otros mecanismos de que deberían disponer las víctimas de discriminación racial en las esferas económica, social y cultural figuran la acción de las instituciones nacionales, que pueden desempeñar un papel importante tanto para difundir las medidas de protección contra la discriminación como para aconsejar a las víctimas los recursos a que pueden acudir; la acción de los agentes encargados de mantener la ley y el orden, a quienes corresponde aplicar las medidas para combatir la discriminación y proteger a las víctimas; la pronta y efectiva acción de las autoridades encargadas de administrar justicia; las actividades de enseñanza y educación a través de las cuales se combaten los prejuicios o las prácticas raciales; y la persistente acción de los

medios de comunicación social, que deben promover la comprensión, la tolerancia y los fundamentos y principios de la no discriminación.

12. Deben existir recursos contra la discriminación tanto en las esferas económica, social y cultural como en las esferas civil y política. Esos recursos deben incluir mecanismos de procedimiento para recurrir contra las decisiones que constituyan violaciones o puedan conducir a violaciones, y mecanismos para obtener una reparación material cuando se hayan cometido violaciones.

13. Cuando se decida justificadamente suspender determinadas obligaciones en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, deben seguir existiendo recursos efectivos contra las violaciones de los derechos que no pueden sufrir menoscabo.

14. En los casos de situaciones anormales en que el Estado de derecho deja de existir a nivel nacional, reviste particular importancia que la comunidad internacional adopte medidas para proporcionar, siempre que sea posible, recursos materiales a las víctimas.

15. Cabe hacer hincapié en el papel fundamental que desempeña la educación, en particular la educación sobre derechos humanos, para prevenir y erradicar todas las formas de intolerancia y discriminación. A este respecto, es importante reforzar el componente de no discriminación de los programas de estudios y mejorar los materiales didácticos sobre los derechos humanos, a fin de formar actitudes y modalidades de comportamiento basadas en los principios de no discriminación, respeto mutuo y tolerancia.

16. En reconocimiento del derecho a la educación como derecho humano básico sin el cual la realización de los demás derechos es imposible, se requieren esfuerzos especiales para prevenir y eliminar las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y garantizar el acceso a todos los grados de la enseñanza sin exclusión, limitación o preferencia alguna fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen nacional o étnico u otros motivos.

Tema 2 - La discriminación racial contra grupos vulnerables: examen de procedimientos de recurso disponibles para no nacionales, migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, minorías y pueblos indígenas

17. La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia debería prestar una atención prioritaria a la necesidad de recursos efectivos para las víctimas de violaciones pertenecientes a los grupos más vulnerables, teniendo en cuenta las dificultades especiales con que se enfrentan estos grupos.

18. Se debe garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, tanto en la ley como en la práctica, de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, incluidos los pueblos indígenas y quienes sufren discriminación por razones estructurales, por ejemplo, los descendientes de esclavos, los romaníes, etc. Además, se debería prestar asistencia financiera y técnica a los países que adopten medidas para mejorar las condiciones de vida de esos grupos vulnerables, a fin de que puedan continuar sus esfuerzos.

19. Conviene hacer suficientemente hincapié en la situación de las víctimas de discriminación racial pertenecientes a grupos vulnerables, como los no nacionales, los migrantes, los solicitantes

de asilo, los refugiados, las minorías y las poblaciones indígenas, a fin de sensibilizar al público sobre su difícil situación.

20. Los pueblos indígenas, las minorías, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y otros no nacionales se enfrentan con problemas particulares más a menudo que las otras víctimas de violaciones. Por esta razón deben hacerse esfuerzos especiales para proporcionar recursos que puedan aplicarse con más eficacia en relación con su situación particular y sus derechos especiales.

21. El establecimiento de instituciones nacionales de lucha contra la discriminación étnica que abarquen también a los inmigrantes y demás no nacionales representaría un mecanismo eficaz para ofrecer asistencia jurídica y recursos no judiciales a las víctimas.

22. Se requiere la máxima diligencia para velar por que los miembros de los organismos encargados de hacer cumplir la ley estén libres de prejuicios étnicos o raciales contra los grupos vulnerables y desempeñen sus funciones con imparcialidad y sensibilidad por los problemas especiales que enfrentan estos grupos.

23. Debería hacerse un esfuerzo especial para incluir en la educación sobre derechos humanos información acerca de la disponibilidad de recursos especiales que se apliquen efectivamente a la situación particular de los grupos vulnerables y que sean útiles en relación con sus derechos especiales.

24. Deberían establecerse recursos eficaces por las violaciones de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio (Nº 169) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

25. Del mismo modo, deberían establecerse recursos a que puedan acudir los miembros de minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas por las violaciones de sus derechos colectivos e individuales.

26. Los pueblos indígenas y las minorías deberían participar tanto en el establecimiento como en la puesta en práctica de los mecanismos de recurso para su especial protección.

27. Se insta a los Estados a que adopten medidas especiales en favor de los pueblos indígenas y las minorías, que deben gozar de la igualdad de hecho y en derecho, como se establece en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. También deberían existir recursos en los casos en que no se apliquen tales medidas especiales.

28. Se pide a los gobiernos que ofrezcan servicios de acogida e información para los trabajadores migrantes y que apliquen políticas en materia de formación profesional, salud y vivienda y emprendan programas de desarrollo educativo y cultural para dichos trabajadores. Se debe facilitar el acceso de los trabajadores migrantes a los recursos existentes en los planos internacional y regional. Es preciso crear y aplicar recursos para la obtención de una reparación por la vía judicial (artículo 83 de la Convención sobre los trabajadores migratorios) y se debe proporcionar asistencia jurídica gratuita a los trabajadores migrantes en las mismas condiciones que a los trabajadores nacionales (artículo 19 de la Carta Social del Consejo de Europa).

29. Las mujeres y los niños se vuelven vulnerables a la trata de seres humanos debido a la desigualdad social y a la gran disparidad económica en los Estados y entre los Estados ricos y pobres, aun si se han hecho esfuerzos considerables en materia normativa para combatir este mal. Los Estados deberían comprometerse a proporcionar refugio y protección a las víctimas de la explotación sexual, incluidas la prostitución y la trata, y a repatriar a quienes deseen serlo. Es preciso crear recursos a fin de que esas personas puedan informar sobre las circunstancias de su situación de explotación y revelarlas sin riesgo alguno para ellas.
30. Se debe prestar especial atención a las violaciones cometidas contra los refugiados en los campamentos y centros de detención de refugiados. Son lugares éstos en que las mujeres y las niñas que carecen de recursos eficaces para su protección se enfrentan con problemas particulares. En esas circunstancias las mujeres y las niñas a menudo son víctimas de agresión sexual o de otro tipo.
31. Los solicitantes de asilo enfrentan cada vez más problemas debido a las rigurosas políticas de no admisión vigentes en la mayoría de los países desarrollados. Además, a causa de las medidas más estrictas de control de fronteras aplicadas por los Estados vecinos, a los que los refugiados podrían intentar escapar como alternativa, se restringe aún más su derecho de asilo. Deberían establecerse recursos para las personas que no puedan hacer valer su derecho a obtener asilo.
32. Deberían establecerse recursos eficaces para la protección de los residentes no nacionales, que a menudo sufren discriminación en el acceso a la nacionalidad. Es preciso elaborar normas internacionales que garanticen la igualdad en el acceso y mantenimiento de la nacionalidad, de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional y recogidas también en el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad de 1997.
33. Deberían establecerse recursos eficaces para los solicitantes de asilo, que a menudo son víctimas de medidas de detención innecesarias y prolongadas y sufren condiciones de reclusión inaceptables.
34. Para los no nacionales que están encarcelados en los países desarrollados, cuyo número ha aumentado pronunciadamente, la falta de medios de recurso es mucho más evidente que en el caso de los que no se encuentran en esas circunstancias. Se señala más fácilmente como sospechosos a los extranjeros reconocibles, quienes suelen disponer de menos recursos para defenderse de una persecución no justificada. Una continua discriminación social y un trato degradante generan ira y odio, lo que con el tiempo conduce a actos delictivos. El comportamiento de las autoridades públicas y de los organismos encargados de hacer cumplir la ley constituye en sí mismo una medida eficaz de prevención de la delincuencia y demuestra la necesidad de establecer recursos efectivos para que las autoridades públicas no adopten un comportamiento discriminatorio y despectivo.
35. Se hace un llamamiento en favor de la cooperación internacional, que podría ser bilateral o multilateral, a fin de que todos los Estados que lo soliciten, particularmente los Estados en transición a la democracia, puedan recibir información y capacitación sobre los procedimientos de recurso que podrían instituirse y estar a disposición de las víctimas de la discriminación racial.

Tema 3 - Racismo en Internet: aspectos técnicos y legales

36. La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia debería reafirmar el principio de la aplicabilidad de los instrumentos internacionales de derechos humanos con respecto a los actos racistas en Internet, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

37. Se exhorta a los gobiernos a que tomen medidas adecuadas, incluidas disposiciones legislativas, para asegurar que la red informática Internet no se utilice como medio de difusión de ideas racistas y de una conducta ilegal de carácter racista, y a que garanticen al mismo tiempo la adopción de medidas de salvaguardia adecuadas para proteger la libertad de expresión.

38. Las autoridades públicas, las escuelas y las comunidades deberían intensificar los esfuerzos para proporcionar una educación e información encaminadas a combatir la propagación de ideas racistas, que atentan contra la dignidad humana, la igualdad y la libertad.

39. Las conferencias regionales preparatorias de la Conferencia Mundial deberían examinar y tratar la cuestión de cómo utilizar Internet para contrarrestar el racismo e impedir su utilización por los grupos de incitación al odio para la propagación del odio racial.

40. Se reafirma la recomendación aprobada por el Seminario sobre el papel de Internet celebrado en Ginebra en 1997, de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas continúen cooperando y adoptando medidas jurídicas internacionales en cumplimiento de las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para prohibir el racismo en Internet, pero respetando los derechos individuales, como la libertad de expresión.

Tema 4 - Problemas comunes vinculados con los recursos disponibles para las víctimas de discriminación racial

41. Es esencial que las víctimas de discriminación racial dispongan de recursos efectivos, tanto judiciales como de otro tipo, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas internacionales de derechos humanos. Se debe hacer más hincapié en una mayor difusión de las medidas de reparación y los procedimientos de recurso.

42. A fin de garantizar la eficacia de los procedimientos de recurso, éstos deben ser de acceso fácil, de rápido trámite y no excesivamente complicados. Deberían proporcionarse asistencia letrada y otras formas de asistencia.

43. Las víctimas de actos de discriminación racial tienen derecho a obtener reparación en sus distintas formas, como, por ejemplo, restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La reparación pecuniaria y las formas no pecuniarias de reparación son igualmente importantes para hacer justicia a las víctimas de la discriminación racial. Las formas no pecuniarias de reparación incluyen medidas como verificación de los hechos y difusión pública de la verdad de lo sucedido; declaraciones oficiales o decisiones judiciales por las que se restablezcan la dignidad y la reputación; reconocimiento de los hechos y aceptación de responsabilidades; y conmemoración y homenaje a las víctimas.

44. Debe darse la máxima prioridad a la lucha contra la práctica ausencia de recursos efectivos para las víctimas más marginadas, especialmente las víctimas de la trata de personas, los trabajadores indocumentados y las víctimas de una discriminación arraigada y persistente, como los pueblos indígenas, los romaníes y los descendientes de esclavos. En los instrumentos internacionales y otros actos normativos nacionales e internacionales se deben abordar con urgencia estas cuestiones estableciendo medidas legales y de otra índole para brindar protección y asistencia y conceder reparación, incluida una reparación civil y la rehabilitación de las víctimas y los supervivientes.

45. Deben adoptarse medidas especiales, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para asegurar el desenvolvimiento y protección de los grupos raciales más desfavorecidos o de las personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizarles en condiciones de igualdad el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

46. Es necesario que el sistema de justicia y policía, así como los demás funcionarios públicos encargados de aplicar la ley, sean más sensibles a la difícil situación de las víctimas de discriminación racial y a las cuestiones relacionadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Con este fin, debe asignarse alta prioridad a la educación y capacitación en la esfera de los derechos humanos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, especialmente la policía y los miembros del poder judicial. A este respecto, deberían imponerse sanciones a los funcionarios públicos encargados de aplicar la ley que lo hagan de manera discriminatoria, en particular centrandose sus sospechas en determinados grupos étnicos de la población.

47. Es preciso informar mejor a las víctimas de discriminación racial y público en general sobre sus derechos y los procedimientos de recurso disponibles, incluidos los existentes a nivel internacional. En particular, se debe brindar información sobre el papel del Estado y sus instituciones, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad legal.

48. Conviene promover una cooperación más estricta entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros del poder judicial y el público a nivel comunitario, a fin de facilitar la comprensión de las cuestiones relativas a la discriminación racial.

49. La legislación nacional de prohibición de la discriminación racial, así como las prácticas judiciales conexas, deberían reconsiderarse en lo que se refiere a los requisitos de prueba necesarios para determinar lo que constituye un acto de discriminación racial, cuestión que suele ser difícil en algunos países. En las denuncias de discriminación racial, la carga de la prueba debe recaer en el demandado, que es a quien incumbe refutar la denuncia hecha por la víctima de racismo.

50. Si bien las medidas contra el racismo se determinarán principalmente en función de las normas de procedimiento civil, en caso de acciones punibles en virtud de la legislación penal los elementos probatorios de una motivación o intención racista deben considerarse circunstancias agravantes.

Tema 5 - Acción de las instituciones nacionales: ejemplos de buenas prácticas

51. La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia debería alentar a los Estados a establecer instituciones nacionales de derechos humanos independientes que dispongan de recursos adecuados para desempeñar sus funciones. También se debería alentar a los Estados a establecer instituciones especiales o a permitir que las instituciones de defensa de los derechos humanos tengan un mandato especial para combatir el racismo y la discriminación racial.
52. La Conferencia Mundial debería alentar a los Estados a apoyar activamente las actividades de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en esta esfera y las actividades similares desarrolladas por órganos regionales.
53. Las instituciones nacionales deberían vigilar la aplicación de la legislación nacional de prohibición de la discriminación racial e informar al Parlamento al respecto.
54. Se recomienda que la legislación confiera a las instituciones nacionales una función que les permita adoptar métodos alternativos para la solución de controversias, mediante la conciliación y la mediación y, cuando sea necesario, representar a las víctimas ante los tribunales o ante otros órganos.
55. Las instituciones nacionales deberían desarrollar programas educativos para hacer tomar conciencia del problema del racismo y difundir información sobre los recursos regionales e internacionales de que disponen las víctimas de la discriminación racial. También debería impartirse capacitación a los magistrados y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables en materia de racismo, y esa capacitación debería incluir orientación sobre la aplicación práctica de tales disposiciones en su trabajo cotidiano.
56. Si bien se reconoce que las instituciones nacionales de derechos humanos desempeñan un importante papel de vigilancia, cabe recalcar que las organizaciones no gubernamentales que son críticas y constructivas también desempeñan un importante papel de vigilancia en relación con las instituciones nacionales de derechos humanos.
57. En los preparativos de la Conferencia Mundial y en la Conferencia misma deberían estar representadas y participar activamente instituciones nacionales de las cinco regiones geográficas.

Tema 6 - Reforzamiento de los mecanismos regionales e internacionales

58. Es preciso continuar los esfuerzos para ampliar el procedimiento de presentación de denuncias individuales existente en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y lograr su reconocimiento universal. A este respecto, debería hacerse un nuevo llamamiento a los Estados Partes para persuadirlos de que hagan la declaración facultativa prevista en la Convención.
59. Deben hacerse más esfuerzos para informar al público de la existencia del mecanismo de presentación de denuncias previsto en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, con la asistencia de los Estados Partes, de organizaciones no gubernamentales y de los colegios de abogados.

60. Se recomienda que se afirme la utilidad del carácter complementario de los respectivos procedimientos de presentación de denuncias del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a fin de que las víctimas de discriminación racial puedan tener a su disposición una elección más amplia de procedimientos internacionales de recurso.
61. Se recomienda que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instituya un procedimiento de seguimiento con respecto a las comunicaciones individuales análogo al existente para el Comité de Derechos Humanos. También se recomienda que se asignen recursos adicionales a la secretaría del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para la tramitación de un número cada vez mayor de denuncias individuales.
62. Se alienta a los órganos internacionales y regionales a reunir datos de las instituciones nacionales de derechos humanos sobre determinados países y a difundir directamente a las instituciones nacionales de derechos humanos las decisiones, declaraciones y demás información pertinente que guarde relación directa con el país en cuestión.
63. Es necesaria una mejor coordinación entre los diversos mecanismos regionales e internacionales existentes para proporcionar recursos a las víctimas de la discriminación racial.
64. Deberían tomarse medidas para promover un mejor conocimiento de las actividades y la jurisprudencia de los mecanismos regionales e internacionales de que disponen las víctimas de la discriminación racial.

Appendix II

LIST OF PARTICIPANTS

Experts

- Mr. Luis Valencia Rodriguez, member, Committee on the Elimination of Racial Discrimination;
- Ms. Virginia Dandan, Chairperson, Committee on Economic, Social and Cultural Rights;
- Mr. Asbjørn Eide, member, Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights;
- Mr. David Rosenthal, international lawyer;
- Mr. Mark Potok, Southern Poverty Law Center;
- Mr. Theodor van Boven, law professor;
- Mr. Barney Pityana, Chairperson, South African Human Rights Commission;
- Mr. Jenö Kaltenback, Ombudsman and Parliamentary Commissioner for National and Ethnic Minority Rights;
- Mr. Frank Orton, former Ombudsman of Sweden and former chairperson of the European Commission against Racism and Related Intolerance;
- Mr. Régis de Gouttes, member, Committee on the Elimination of Racial Discrimination;
- Mr. Maurice Glèlè Ahanhanzo, Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance;
- Mr. Abdel Fatah Amor, Special Rapporteur on religious intolerance.

States Members of the United Nations represented by observers

Angola, Albania, Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Belgium, Brazil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Canada, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croatia, Cyprus, Czech Republic, Denmark, Egypt, Eritrea, Ethiopia, Finland, France, Germany, Guatemala, Haiti, Holy See, Hungary, India, Iran (Islamic Republic of), Iraq, Ireland, Israel, Kuwait, Latvia, Libyan Arab Jamahiriya, Malaysia, Monaco, Morocco, Mozambique, Nepal, Netherlands, Pakistan, Philippines, Poland, Portugal, Qatar, Russian Federation, Rwanda, Slovakia, Slovenia, Spain, South Africa, Sri Lanka, Sudan, Sweden, Switzerland, Thailand, Tunisia, Turkey, United States, United Kingdom, Uruguay, Zimbabwe.

United Nations bodies, specialized agencies and intergovernmental organizations

Office of the United Nations High Commissioner for Refugees  
International Labour Organization  
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization  
Council of Europe  
European Commission against Racism and Intolerance  
International Organization for Migration

Non-governmental organizations

Amnesty International, Agencia Latinoamericana de Información, Asian Students Association, Association internationale des juristes, Association of World Citizens, Association for World Education, Baha'i International Community, Board Ethnic Equality, Caritas Internationalis, Centre for Organization, Research and Education, Commission on Equal Treatment, Confédération international des syndicats libres, Commission for Racial Equality, Earthjustice Legal Defense Fund, Espace Afroaméricain, European Union of Public Relations, Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Federal Union of European Nationalities, Foundation for Aboriginal and Islander Research Action, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Franciscans International, International Association against Torture, International Association of Schools as Instruments of Peace, International Council of Jewish Women, International Commission of Jurists, International League for Human Rights, International Movement against All Forms of Discrimination and Racism, International Police Association, International Possibilities Unlimited, International Save the Children Alliance, International Service for Human Rights, International Young Catholic Students, International Organization of Indigenous Resource Development, Internet Centre and Anti-racism Europe, Magenta Foundation, National Aboriginal and Islander Legal Services, Na Koa Ikaika o Kalahui Hawaii, Nillei Japanese Journal, Nord-sud XXI, Nord-sud, Penal Reform International, Russian Association of Indigenous Peoples of the North, Save the Children, Searchlight, Simon Wiesenthal Center, Te Kawau Maro, United Nations Watch, Woman's International League for Peace and Freedom, World Federation of Democratic Youth, World Federation of United Nations Associations, World Jewish Congress, World Union of Catholic Women, Worldview International Foundation, World Vision International.

National institutions

Parliamentary Commissioner for the Rights of National and Ethnic Minorities (Hungary)  
Danish Parliamentary Ombudsman  
Defensor del Pueblo (Spain)  
Human Rights Ombudsman of Slovenia  
Provedoria de Justicia (Portugal)  
Equal Treatment Commission (The Netherlands)

-----